10 10 10

22 P. .-

dos fomados por la miana (Arante el mimea in) preveir en el gara del món altimo estara la comercia de la comer

DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

..... 8:011

..... pl(I)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Aeril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

do, singula esta dispusibation publica interpre-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

-

(Gaceta del 6 de Agosto de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio conmotivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Villamayor de Campos de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno, revoçando una multa que aquella impuso á D. Acacio Cosío, por infracción de Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 6 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Tomás Bayón.

(Gaceta del 30 de Julio de 1903).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que con fecha 1.º de Julio del año último, el Procurador D. Eladio González, á nombre de don Alejandro Fernández Onteriño, vecino de Figueredo, término municipal de Paderne, dedujo querella ante dicho Juzgado contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, exponiendo:

1.º Que dicha Corparación no remitió al Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial, el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el primer trimestre de aquel año, según previenen los arts. 109 y 110 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Y 2.º Que en el repartimiento de consumos formado por el referido Ayuntamiento para dicho año de 1902, que autorizan los querellados, se han rebajado algunos de éstos sus cuotas indebidamente, hechos que, acreditados con las correspondientes certificaciones, consideraba el querellante son constitutivos de los delitos de desobediencia y fraude ó exacción ilegal.

Que hallándose el Juzgado tramitando el correspondiente sumario, y declarado el procesamiento de los querellados, el Gobernador civil de la provincia, á virtud de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Paderne, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundado en que, según el artículo 327 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, es facultad exclusiva de la Administración el exigir á los alcaldes y Concejales la responsabilidad en cuanto se refiere á la cobranza y reparto del impuesto de consumos, y en que existe la cuestión previa administrativa á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde la persecución de los delitos objeto de la querella, sin que la Administración activa tenga que resolver ningún trámite previo. Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, pues si bien no aparece por la oportuna diligencia haberse comunicado el asunto á las partes querellante y querellada, en la providencia por éstas consentida, en que se las cita para la vista, se ha afirmado haberse cumplido dicho trámite.

Visto el art. 181 de la Ley Municipal, de 2 de Octubre de 1877, según el cual, «la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive»:

Visto el art. 198 de la misma disposición legal, que dispone que además de los recursos administrativos establecidos por la presente Ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y persiguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales.

Visto el art. 3º. del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la querella interpuesta por D. Alejandro Fernández Onteriño contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Paderne, por dos delitos de desobediencia y fraude ó exacción ilegal atribuídos á los querellados.
- 2.º Que en cuanto al primero de estos delitos, consistente, según expresa la querella, en no haberse remitido por la Corporación municipal al Gobernador de la provincia el extracto de los acuer-

900

o,

* 22 22

* H 01 00

Cor

Hora.....

Día.....

ganado.

Clase de ganado.

Hora

¡Día

OZOS HA

dos tomados por la misma durante el primer trimestre del año último, contra, lo expresamente prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal, constituye una simple falta administrativa no comprendida en las sanciones del Código penal, cuyo conocimiento corresponde, según el art. 181 de la misma Ley anteriormente citada, á las Autoridades administrativas.

3.º Que con relación al segundo de los delitos denunciados, cometido según, el querellante, por haberse rebajado indebidamente sus cuotas algunos de los querellados, en el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento para el año próximo pasado, estos hechos pudieran, en efecto, ser constitutivos de un delito de fraude ó exacción ilegal, cuya persecución y castigo, en cuanto son punibles, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales ordinarios, en virtud de las acciones que á los vecinos y hacendados concede al art. 198 de la Ley Municipal antes mencionado, sin que esta disposición pueda interpretarse en el sentido de que la acción criminal haya de ir siempre precedida de una cuestión previa administrativa, pues entonces sería inútil dicho precepto legal, toda vez que la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en los repartimientos de las contribuciones. quelle en la morte en la Cara-Maria es el en el

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto al hecho de desobediencia; y que no ha debido suscitarse por lo que se refiere al de fraude ó exacción ilegal.

Dado en Palacio á diecisiete de Julio de mil novecientos tres.-Alfonso.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

state where the treated the tree abelieves

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que por los rematantes del Corral del Concejo y de la excasa Capitular de la villa de Alájar se acudió al Ayuntamiento de la misma, exponiendo que aun cuando aquellos predios se decía estaban libres de cargas, habían podido observar que en el corral y en la pared medianera de la casa de Juan Martín Navarro existe un balcón que supone un gravamen, y el Ayuntamiento, en vista de dicha manifestación y de que por Martín Navarro no se exhibió título ninguno que autorizase la construcción, se acordó el derribo del referido balcón, contra cuyo acuerdo presentó demandada de menor cuantía el perjudicado, solicitando se declarase su nulidad. So off otorosh deal feb . 13 . and in the fill

Que dicha demanda parte como hechos de ser dueño el demandante de la casa que linda con el Corral del Concejo, por compra en escritura pública de 5 de Febrero de 1886 á D. Rafael Morillas, cuya casa es de época anterior al Corral, y desde que se construyó se sabe por tradición, y así lo revelan las obras, que por lo que hoy es el mencionado corral iba un barranco sobre el que vertían las aguas de la casa, que tenía sobre el mismo dos ventanas y un balcón que se han respetado desde entonces, siendo la única modificación hecha en las mismas, el cambio del antepecho de material que tenía el balcón, por una barandilla de hierro que ofrece un pequeño saliente, pero que el mismo demandante no tiene inconveniente en sustituir por el antiguo antepecho, para que las cosas queden tal y conforme estaban antes, que es, después de todo, lo único que se ha mandado hacer por el Ayuntamiento, puesto que el acuerdo de éste se limita á disponer la demolición del referido balcón.

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el referido acuerdo tiene por objeto despojar á D. Juan Martín Navarro de una servidumbre de luces adquirida en el mencionado edificio municipal sin autorización alguna; y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 72 de la Ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, pudiendo reivindicar por sí cuantas usurpaciones se realicen en bienes del común, según la doctrina de las Reales órdenes de 7 de Febrero y 30 de Noviembre de 1876, confirmadas por las de 1.º y 31 de Diciembre del mismo año, sin que quepa en las cuestiones de ésta índole otro recurso que la alzada ante los Gobernadores, á tener de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1880, que fijó la inteligencia de los arts. 171 y 172 de la precitada Ley, como lo ha hecho el Real decreto de 16 de Agosto de 1896. CERTAIN SOF FOR BALLERY

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; pero apelado por D. Juan Martín Navarro, la Audiencia de Sevilla lo revocó, declarando competentes á los Tribunales para entender del mismo, alegando que, conforme al art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las Leyes en los juieios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales; y que el derecho objeto del debate en este juicio arranca de la escritura de 5 de Febrero de 1886, título de propiedad de la casa en que se manda demoler el balcón al demandante, por lo que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer de esta cuestión, conforme al art. 172 de la Ley Municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la Ley Municipal, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las Leyes»;

Visto el art. 537 del Código civil, que dice: «Las servidumbres continuas y aparentes se adquieren en virtud de título ó por la prescripción de veinte anos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, incoado por D. Juan Martín Navarro en solicitud de que se declare la nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de Alájar, disponiendo el derribo de un balcón construído por aquél en una casa de su propiedad, lindante con un corral del Concejo, y que aparece libre de cargas:

2.º Que siendo un derecho de carácter civil el que trata de defender D. Juan Martín Navarro, y estando autorizado para acudir á los Tribunales, como lo ha hecho, por el precepto expreso del artículo 172 de la Ley Municipal, en la que no existe ningún otro que se lo prohiba, ni reserve el conocimiento del asunto á la Administración, no hay fundamento legal para atribuirle á ésta:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diecisiete de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Subastas

DE SECCIÓN

Ϋ́ P ad 7 uti de tes

Inspección

ಡ

éptim

nte los

An

del

| 80 | | Ì |
|---|-----------|----|
| 2 | | |
| 0 | | į |
| 4 | .,, | • |
| as | I U | 1 |
| 3n | | ļ |
| pueblos que en el siguiente estado se indican y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en los las primeras subastas de leñas y pastos, aprovechamientos incluídos en el plan de 1903 á 1904, procedentes de los montes incluídos en esta relación. | E TO A A | į |
| gos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán l de 1903 á 1904, procedentes de los montes incluídos en esta relación. | | |
| E. E. | II D | ļ |
| nd la | 2015 | • |
| .e | | |
| - C | | |
| as | | |
| H. | | |
| 7 4 | | 1 |
| 20 0 | 1 | |
| 2 ° | | |
| . D | 100 | |
| 2 2 | 1- | |
| ic. | | |
| ir | | |
| 98 | | |
| Sit | | |
| re | 1 | |
| 20 E | | |
| E 8 | | |
| = 2 | e far. | |
| 9 9 | 21900 | |
| 90 | | |
| 8 8 | frie | |
| E E | | |
| er er | 1110 | |
| æ 7 | 1 | |
| E S | 555 | f |
| 9 0 | (Gallie | j |
| 25 | 70 | |
| 12 4i | 1 02 | |
| 20 | LENAS | |
| 15 | 1 9 | |
| 0 45 | | |
| 00 | 17 | è |
| 20 | | |
| 2.53 | | |
| 00 | | ij |
| ಹಿರ | | |
| E | ٠, | 9 |
| Q 2 | 19415 | 2 |
| 86 L | | |
| ≃ 7 6 | | |
| 0 g | 155.5 | |
| 0.0 | | |
| 90 | | |
| E E | 5 | |
| E E | | |
| E C | ohii | ĺ |
| in | | 1 |
| 8 | | |
| \$ | | I |
| Sin | | ١ |
| le ji | | I |
| 0 11 | | 1 |
| n n | | 1 |
| 90 | E La | |
| 7.7 | | |
| E 5 | 1-23 | |
| d | | |
| ά. | | |
| in | | |
| of C | 350 | |
| 8 8 | | |
| 9 C | ET:N | 2 |
| S. J. | | |
| 98 | 1711 | |
| O II | 4020 | |
| Let 1 | | |
| le le | 104,731.3 | 3 |
| 3 2 | West | 1 |
| තිස | | |
| 8 18 | 20 53 | á |
| el | g [lo] | |
| a a | | |
| 0 0 | 2113 | |
| 10 | (p) | j |
| pueblos que en el siguiente estado se indican y bajo las condiciones de los plie las primeras subastas de leñas y pastos, aprovechamientos incluídos en el plan | | |
| n a | CUT | |
| 5: | | |
| र्व द | | |
| n s | TVD. | |
| d'a | 1000 | |
| 02 6 | AIRIG | 4 |
| Jes Sp | 1 709 | |
| de le | | |
| 200 | = 0 | |
| e X | 0.09 | |
| Sres. Alcaldes de los iente que se expresan | 737 | , |
| 8 | | 1 |
| Al oi | 500 | • |
| s Sres. I | ZUKE | |
| 9 | | |
| n or | Old S | |
| 19 20 | | |
| 5 H | 137.37 | |

Toro Idem Idem Idem 146 147 147 147

Ayuntamientos.

anionania otheia el cuesco

ZAMORA

y railri, otgazenetkab ulliz el gil - miarotreE

sections over giventure at obeselvents

Mes de Marzo de 1903.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el citado mes de Marzo que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal. Il dis officio di consequenti della

Día 1.-El Ayuntamiento procedió lá la clasificación y declaración de soldados de los mozos que cupo en suerte en este término municipal.

Día 4.—Procedió á la revisión de exenciones de años anteriores. The tographism valentino apoi

Día 11.—Se enteró el Ayuntamiento de la recaudación obtenida en el Matadero público de reses, por derecho de degüello en la semana comprendida desde el día 2 al 8 del actual, cuya cantidad recaudada asciende á 230 pesetas 80 céntimos.

Pasó á informe de la Comisión de Alumbrado público una reclamación presentada por Doña María Alvarez, contra la colocación de un poste en la via pública con destino á instalar la red conductora de la energía eléctrica próxima á la casa de la reclamante.

Fueron aprobados y acordado su pago de los capítulos y artículos correspondientes del vigente presupuesto, cuatro relaciones de obras ejecutadas por administración, importante 1.296 pesetas 16 céntimos.

El Ayuntamiento aprobó en definitiva la subasta de las obras de carpintería necesarias para instalar la Escuela graduada de niños, á favor de don Joaquín Hernández. Asimismo acordó aprobar la cesión que dicho Sr. Hernández hace á D. Guillermo Macías de dicha subasta, y adjudicarle á este último el remate de las obras de que se hace mérito; acordando tambien que sin necesidad de recurrir á ninguna transferencia de crédito, se forme por la Contaduría municipal el oportuno expediente para satisfacer 500 pesetas, recurriendo á varios capitulos y artículos del vigente presupuesto, si es que en artículo 1.º «Entretenimiento de edificios» no hubiere cantidad suficiente para el pago de aquella cantidad.

Se acordó autorizar al Prelado de la Diócesis para edificar la casa de religiosos de la calle del Palomar, con sujeción á la reforma del plano presentado por dicha autoridad eclesiástica.

Se autorizó á D. Vicente Ufano para acometer desde su casa de la calle de San Torcuato, núm. 1, á la alcantarilla general de la Plaza de Sagasta, mediante una atarjea que desde dicho inmueble conduzca las aguas á aquella alcantarilla, observando para ello las condiciones que se le señalan en la concesión.

Fué aprobada una proposición relativa á la separación del Director y Auxiliar del Laboratorio químico municipal, acordando el cese de dichos funcionarios y nombrando para sucederles á don José Méndez y D. Angel Domínguez.

Día 18.—La Corporación acordó contribuir con la cantidad de 125 pesetas para los festejos de la Semana Santa. Asimismo acordó invertir 200 pesetas para pagar á la música del Regimiento de Infantería de Toledo por amenizar los paseos durante los días de Pascua; autorizando al Sr. Alcalde para librar dichas sumas del capítulo y artículo que designe la Contaduría.

Conforme á lo solicitado por D. Federico Oiz Isart, el Ayuntamiento le nombró Suplente honorario de los facultativos Veterinarios titulares de esta capital.

El Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporación del nombramiento de los Alcaldes de barrio de este

término municipal, según dispone el art. 59 de la ley.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos adoptados en los meses de Enero y Febrero, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia.

El Ayuntamiento acordó señalar un plazo de veinte días para oir reclamaciones contra las listas de pobres confeccionadas por la Secretaría municipal; facultando mientras tanto al Sr. Alcalde para expedir papeletas de pobre y anular las actuales, siempre que haya necesidad de conceder ó negar el beneficio de pobreza.

Se acordó otorgar al Sr. Alcalde amplias facultades para restringir y procurar uniformidad en la admisión de niños en las Escuelas públicas; toda vez que existen muchos en las mismas que pueden pagar la enseñanza que hasta ahora es gratuíta.

Fueron aprobadas las dos siguientes relaciones de obras ejecutadas por administración:

1.2 Una de jornales y materiales invertidos en las obras del Cuartel de Infantería, cuyo importe asciende á 989 pesetas y 40 céntimos, acordando su pago del capitulo de imprevistos del vigente Contactoring File properties presupuesto.

2.ª Otra de jornales empleados en la semana que terminó el día 14, en obras de empedrado y reparación de calles, importante 43 pesetas 40 céntimos, acordando se satisfagan del cap. 6.º art. 8.º del referido presupuesto.

Asimismo acordó se satisfaga del capítulo de imprevistos la cantidad de 190 pesetas, importe de los arrastres del servicio de camionaje llevado á cabo con motivo de la venida á esta población del Regimiento Infantería de Toledo.

Se dió cuenta de una proposición encaminada á vender los efectos inútiles que existen en los almacenes municipales, acordaron facultar á la Comisión de Obras para la enajenación en público remate los objetos á que la misma se refiere.

La Corporación acordó remitir una vez que ha sido aprobado al Sr. Presidente de la Sociedad del «Mercado de Abastos», el cuadro de precios á que han de sujetarse los vecinos de las plazas del Salvador y Fray Diego de Deza que quieran acometer á la alcantarilla construída en dichos sitios con destino á las aguas sucias de dicho mercado.

El Ayuntamiento se enteró de la recaudación obtenida en el Matadero público por derechos de degüello, durante la semana comprendida desde el día 9 al 15 del actual, cuyo importe asciende á la cantidad de 197 pesetas 38 céntimos

Por haberse agotado el crédito consignado para las obras de reparación del Cuartel de Infantería, se acordó suspender por ahora dichas obras.

Día 26.—El Ayuntamiento acordó secundar la iniciativa del de Tarragona, relativa al emplazamiento ó derogación del Real decreto sobre ordenación de pagos por los trastornos que produce á la vida municipal; á cuyo efecto facultó al Sr. Alcalde para elevar una súplica á la Superioridad en el sentido indicado.

Se acordó recibir las obras del camino de las Llamas y satisfacer al contratista de las mismas D. Bernardo Carbajal la cantidad de 870 pesetas que se librarán del cap. 6.º art. 2.º del vigente presupuesto.

También acordó se satisfagan á D. Cándido Calvo 175 pesetas importe de la obra ejecutada por contrata en el embaldosado de la plaza de San Gil, toda vez que dicho señor ha cumplido con dicho contrato en todas sus partes; devolviéndole la fianza que tenía constituída para responder de dicha obligación.

Fué aprobada la cuenta de material de las oficinas de obras, empleada en el primer trimestre del corriente ano, importante 125 pesetas,

También fueron aprobadas dos cuentas de obras ejecutadas por administración por jornales y materiales empleados en la reparación de empedrados, importantes en junto 72 pesetas, acordando su pago del capítulo y artículo correspondiente del actual presupuesto. And and and A. IS - N and

Fué aprobada una proposición relativa á la adquisición de materiales para la reparación de empedrados, á cuyo efecto se autorizó al Maestro de obras para la construcción de una caja-tipo que sirva de medida para los que se empleen en las, calles. Commande de somme de la commande de commande d

Fué facultada la comisión de obras para celebrar nueva subasta para vender la leña procedente de la poda del bosque de Valorio.

Se acordó proceder á la apertura de los cepillos existentes en el Cementerio y que las cantidades que contengan se distribuyan é inviertan en fines piadosos como hasta aquí se viene haciendo.

Día 29.—Resolución final á los casos pendientes de clasificación y declaración de soldados.

Zamora 11 de Julio de 1903.-El Secretario, Eugenio Herrero.-V.º B.º-El Alcalde, Manuel Arribas. o goir de nogent obsob mobiecom obsook

cance providing mairbed of an expliding some Sesión del día 22 de Julio de 1903.

encindes de las mismas, para que interencia co Fué aprobado el precedente extracto y acordada su publicación en el BOLETIN OFICIAL.-Por A. D. A., Eugenio Herrero, Secretario.

Pera, con sujeción de las condiciones, pembleologa

tiki sh osania sh ti eb mebro imali ni de

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal. Tambien acordo obnecder riedung

Mes de Abril. to the cat of the court of the court of the section of

-02 60 ERECU 16

Día 1.º-El Ayuntamiento acordó no mostrarse parte de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción por hurto de leñas de los paseos municipales, pero sin renunciar á la indemnización que pudiera resultar en su día. el orane delle debe faccessed deb

También acordó concurrir en Corporación é invitar á los Maestros y alumnos de las Escuelas públicas, á la jura de la Bandera del Regimiento Infantería de Toledo, de guarnición en esta plaza,

Asimismo acordó el nombramiento de Presidente para las procesiones de Semana Santa.

Se aprobó la distribución de fondos para pagar atenciones del mes actual, importante 54.074 Er. Cohernador civil de la provincia. pesetas.

Prestó su conformidad á la cuenta y recaudación obtenida en el Matadero público por derechos de degüello de reses, durante la semana comprendida desde el día 23 al 29 de Marzo último, que asciende á la suma de 146 pesetas 16 céntimos.

Se aprobó una relacion de obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 28 de Marzo pasado, que asciende á la suma de 25 pesetas, acordando su pago del capítulo 6.º art. 8.º del actual presupuesto.

Acordó se cumpliera en todas sus partes el artículo 344 de las Ordenanzas municipales, instruyendo al efecto el oportuno expediente, respecto de un solar abandonado en la calle de la Plata de esta

Se autorizó á D. Juan Calero para revocar la fachada de su casa núm. 24 en la calle de San An-. drés, y colocar dos miradores en los balcones de la misma.normano entro entroleptos entarmi entrole.

Se concedió un mes de licencia al Médico municipal D. Manuel Carrascal, con objeto de asistir al Congreso Internacional de Medicina que se ha de celebrar en Madrid el expresado mes.

Acordó cooperar á los festejos organizados para la Semana Santa, á cuyo efecto nombró á la Comisión del ramo para que formara la oportuna relación de los gastos que aquellos originen.

Fué tomada en consideración una proposición encaminada á quedar sin efecto el cambio del personal del Laboratorio químico.

Día 8.—El Ayuntamiento prestó su aprobación á la distribución de las cantidades existentes en los Cepillos del Cementerio, hecha por la Comisión del ramo.

Quedó enterado de la recaudación obtenida en el Matadero público por derechos de degüello de reses, durante la semana última, que asciende á la suma de 136 pesetas 98 céntimos.

También se dió por enterado de la recaudación obtenida por efectos timbrados, cuya cuenta presenta el Depositario municipal.

La Corporación agradeció la oferta de la Sociedad el «El Porvenir de Zamora» suministrar el fluído eléctrico para la iluminación de los festejos de Semana Santa, acordando facultar al Sr. Alcalde para satisfacer la cantidad á que ascienda la instalación de las lámparas que sean necesarias á dicha iluminación.

Acordó proceder desde luego al riego de los paseos públicos en la próxima primavera, como también á la reparación de las bocas de riego y enchufes de las mismas, para que funcionen con regularidad en la estación de verano.

Se autorizó á D. Simón Cruz para ejecutar obras en su casa núm. 17 de la plaza de Fray Diego de Deza, con sujeción á las condiciones establecidas en la Real orden de 12 de Marzo de 1874.

Acordó conceder á D. Gregorio Núñez Sobrino, una parcela de terreno señalada con el núm. 4 en el arrabal de Pinilla, mediante el pago de 66 pesetas 42 céntimos.

También acordó conceder licencia á D. Baldodomero Antón para revocar y hacer obras de reforma en su casa núm. 23 de la calle de San Andrés.

Fueron aprobadas y acordado su pago, dos relaciones de obras ejecutadas por administración, importantes en junto 122 pesetas 25 céntimos.

Fué aprobada la proposición relativa al cambio del personal del Laboratorio químico y nuevo nombramiento de Director y Auxiliar á favor de D. Francisco Blanco y D. Tomás Alonso. El Sr. Alcalde votó en contra (de este acuerdo) anunciando que por estar adoptado este acuerdo en pleno período electoral se veía en la imposibilidad de llevarlo á debido cumplimiento por lo que la suspendía en virtud de las facultadee que le concede el artículo 114 de la ley Municipal, dando cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 15.—El Ayuntamiento acordó la designación de locales para celebrar las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Igualmente acordó gratificar los guardas de los paseos públicos con 10 pesetas á cada uno por sus trabajos en la poda del arbolado, librándose la cantidad necesaria del capítulo 6.º art. 2.º del actual presupuesto.

Asimismo se acordó aplazar el pago de los jornales invertidos en las obras del pedestal de la estatua de Viriato, hasta ver el informe de la Contaduría.

Acordó también aplazar la resolución del asunto referente á las obras que intenta ejecutar D. Jesús Martínez en su casa núm. 78 de la calle de San Torcuato, hasta tanto que amplíe su informe la Comisión de Obras y se oiga al interesado.

Fué acordado al pago de 56 pesetas importe de los jornales empleados en las operaciones del decorado de la Casa Consistorial para la iluminación de los días de Jueves, Viernes y Sábado Santos, librándose aquella cantidad del capítulo 9.º artículo 3.º del presupuesto actual.

También se acordó el pago de jornales invertidos en la reparación de empedrados, importante 31 pesetas 50 céntimos, librándose del capítulo 6.º artículo 8 del vigente presupuesto.

Día 22.—El Ayuntamiento aprobó la distribución de fondos para pagar atenciones del mes de Mayo próximo, importando aquella en junto 55.314 pesetas, cuya suma se compone de pagos obligatorios, diferibles y voluntarios.

Prestó su aprobación á la recaudación obtenida en el Matadero público por derechos de degüello de reses, importando aquella 157 pesetas 94 céntimos, por la semana comprendida desde el día 13 al 19 del actual.

También fueron aprobadas y acordado su pago dos relaciones de obras ejecutadas por administración, importante 69 pesetas 50 céntimos.

Se acordó que por una persona perita se proceda á la reparación de las gigantillas, y que se pague el importe de aquella con cargo al capítalo 9.º del presupueto vigente.

Visto el informe de la Contaduría municipal, la Corporación acordó el inmediato pago de la cantidad que se ha invertido en jornales y materiales para la construcción de la estatua de Viriato.

Fueron aprobados los informes y pagos de varias cuentas respecto al material de Depositaría y Contaduría, y las presentadas por varios particulares, por suministro de objetos hechos á la Corporación municipal, cuyos justificantes se unen á las mismas.

También acordó que en vista que no ha habido licitador alguno á la compra de leña de los paseos públicos, proceda la Comisión del ramo á enajenar aquella á razón de 30 céntimos el haz.

Acordó satisfacer al contratista de la limpieza pública, 30 pesetas por el desbroce y limpia de una sección de alcantarillado en la calle de Viriato.

Fueron nombrados los señores Concejales que por ministerio de la ley les corresponde presidir las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Fué nombrado el Oficial de Secretaría D. Manuel Juan, comisionado para la entrega de los quintos del actual reemplazo, para ante la Comisión mixta.

Día 29.—El Ayuntamiento acordó declarar prófugos á varios mozos del actual reemplazo que no se han presentado á ninguna de las operaciones de dicho reemplazo.

Quedó sobre la mesa capitular para su estudio la solicitud de D. Dámaso García pretendiendo ejecutar obras en su casa núm. 3 de la calle de Traviesa.

Se dió por conforme á la cuenta de la recaudación obtenida en el Matadero público por derechos de degüello durante la semana última, que asciende á la cantidad de 149 pesetas 44 céntimos.

Fueron aprobados y acordado su pago de varias cuentas consistentes en jornales y materiales, efectos timbrados para expedientes de quintas, material de la oficina de obras, y función religiosa de la Divina Pastora y cera empleada en dicha función.

Quedó pendiente para la sesión próxima, el asunto referente á la renuncia que del destino de Oficial de la Secretaría tiene presentada D. Enrique A. Morante.

Zamora 11 de Julio de 1903.—Engenio Herrero Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.

Sesión del dia 22 de Julio de 1903.

Fué aprobado el extracto precedente y acordada su publicación en el Boletin Oficial.—Por A. D. A., Eugenio Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

did now of any BENAVENTE

Licenciado D. Eulogio Ortega González, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Daniel de la Huerga Matilla, vecino de esta población, se sigue expediente de juicio verbal contra D. Juan Díaz Cancho, Teniente de Caballería del Regimiento de Villaviciosa, de destacamento en la ciudad de Jerez, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos, yo el Juez municipal de la misma D. Manuel González Badallo, á consecuencia del juicio verbal promovido por D. Daniel de la Huerga Matilla, Droguero y vecino de esta población, contra D. Juan Díaz Cancho, Teniente de Caballería, con residencia en Trujillo, sobre pago de ciento cincuenta pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan Díaz Cancho, á que pague al demandante D. Daniel de la Huerga Matilla, las ciento cincuenta pesetas que le reclama en este juicio.

Así con imposición de costas á dicho demandado lo pronuncio y mando por la presente sentencia que firmo, la cual será notificada en estrados é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía del demandado, salvo el caso de optativa por notificación personal por el demandante al demandado.—L. Manuel González».

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado municipal en Benavente á diez y siete de Julio de mil novecientos tres.—Eulogio Ortega.—Por su mandado, El Secretario, Adolfo Marcos.

abilitar al a serizoro colettale digrego al sb sre

ASTURIANOS

Don Manuel García Ordoñez, Juez municipal del distrito de Asturianos.

Hago saber: Que para pago de cantidad que D. Gregorio Martínez Villar, vecino de Lagarejos, adeuda á D. Francisco Bahamóndez Chimeno, vecino de Puebla de Sanabria, y costas á que el primero ha sido condenado, se sacan de nuevo á pública subasta las mismas fincas y con iguales condiciones que las expresadas en el BOLELIN OFICIAL de la provincia, número ochenta y tres, correspondiente al día trece de Julio último, con la rebaja del veinticinco por ciento; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Asturianos á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel García.—P. S. M., Jacinto Escuadra.

tos y articulas del rigadis quadaquas lo, si es que en

guiling she constitutionerman and choosing

Jeshither.

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA The Abroom of

Don Felipe Fernández Estéban, Juez municipal suplente encargado del Juzgado de primera instancia de este ciudad.

Por este edicto se llama á D. Juan Ramos Méndez, vecino que fué de esta ciudad, y á D. Manuel Chamorro Sánchez, vecino que fué de Moreruela, los dos ausentes y de ignorado paradero; para que en el término de treinta días, desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho en el expediente posesorio, para inscribir á favor del Manuel Chamorro la posesión de una tierra en término de Moreruela á Valdián, de una fanega: con apercibimiento de que en otro caso se dictará auto ratificando el de aprobación de la información, y mandando cancelar los asientos contradictorios.

Zamora á diez y ocho de Julio de mil novecientos tres.— Felipe Fernández Estéban.— Tomás Calvo.

IMPRENTA PROVINCIAL

tantanta de Tolodo por amenian: los pasons durant

ANUNCIOS

El día 3 del actual para amanecer el 4, se extravió del término de Villalba de la Lampreana un burro de pelo cardino y largo, edad de diez á doce años, alzada como seis cuartas y media, cabeza grande, con hierro en el hocico ó sea una F y una oreja espuntada.

Su dueño Feliciano Aliste, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.